



RESOLUCIÓN No. **6111** DE 2020

*“Por la cual se acepta una devolución de numeración a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. E.S.P.**”*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las Resoluciones CRC 5050 de 2016 y 5968 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), “[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios”.

Que por su parte el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para “[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”.

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*”, establece que la CRC “deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.”

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que “[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente”, y de otra, que la CRC, “asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina.”

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020¹, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación. Así, en el Artículo 6.1.1.7 se establecen los requisitos y el procedimiento para la devolución y aceptación de los recursos de identificación. Igualmente, se señala que los asignatarios de los recursos podrán devolver voluntariamente a la CRC aquellos que ya no utilicen, para lo cual deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1.7.1 a través del trámite unificado de recursos de identificación.

Que de otra parte, el Artículo 6.1.1.7.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que los recursos de identificación que hayan sido implementados en el uso asignado pueden ser puestos en estado de *reserva* por el periodo que la CRC considere adecuado, una vez quede en firme el acto administrativo particular mediante el cual se acepta la devolución, con el objeto de minimizar posibles riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación.

Que mediante comunicaciones radicadas internamente bajo los números 2020800021 y 2020813715, **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A E.S.P.**, en adelante **EMTEL** manifestó su intención de devolver doscientos (200) números no geográficos de redes asignados en los NDC 947 y 948, debido a que *"ya no se necesita esta numeración para la prestación de servicios, que estaba destinada al servicio de acceso a internet conmutado o por demanda a través de una línea de telefonía fija, el cual ya no es prestado por la empresa y por ningún operador local"*. De esta manera, allegó la siguiente relación de los actos administrativos de asignación:

- Resolución CRT 324 de 2000, por medio de la cual se asignaron cien (100) números para identificar las llamadas cursadas para acceder a Internet, en el NDC 947.
- Resolución CRT 687 de 2003, por medio de la cual se asignaron cien (100) números para identificar las llamadas cursadas para acceder a Internet por demanda, en el NDC 948.

Que, en relación con la devolución de numeración presentada por parte de **EMTEL**, la CRC procedió a revisar la información recibida a la luz de los parámetros establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016, y determinó la pertinencia de la misma teniendo en cuenta que:

1. La solicitud cumple con todos los requisitos reglados para la devolución de los recursos de identificación. Adicionalmente, los actos administrativos relacionados en la comunicación de devolución corresponden a la asignación efectuada por esta Comisión.
2. La devolución de la numeración no causa afectaciones a los usuarios o al correcto funcionamiento del servicio de telecomunicaciones asociado.

Que, en todo caso, debido a que la numeración fue implementada conforme al uso asignado, resulta necesario modificar el estado del recurso a *"En reserva"* por un periodo de al menos seis (6) meses, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación -SIGRI.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Aceptar la devolución de los doscientos (200) números mencionados en la Tabla. 1, a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. E.S.P.** y, en consecuencia, proceder a modificar los mismos al estado *"En reserva"* en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación -SIGRI- por el termino de seis (6) meses.

¹ Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Tabla1.

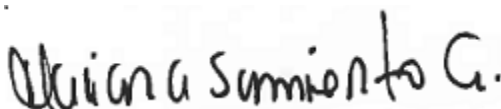
Numeración devuelta por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A E.S.P.

NDC	Tipo de Numeración	Bloque		Cantidad
		Inicio	Fin	
947	ACCESO A INTERNET	9472500	9472599	100
948	ACCESO A INTERNET POR DEMANDA	9482500	9482599	100

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **19 de noviembre de 2020**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2020800021 y 2020813715
Trámite ID: 2164
Proyectado por: Camilo Acosta
Revisado por: Adriana Barbosa